

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo. Sírvasse proveer. Manizales, Caldas, 24 de enero de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	MARÍA TERESA NIETO MEJÍA MAGDALENA NUBIA HERNÁNDEZ KUNTZE
DEMANDADOS:	CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS BANCOLOMBIA S.A PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	170013103005-2022-00285-00

Con base en la constancia que antecede, una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por las razones que a continuación se indican:

1. Conforme el art. 82#2 indicará el domicilio de los demandados.
2. Allegará avalúo catastral de los predios objeto de proceso para el año de presentación de la demanda, para efectos de determinar la cuantía. Los avalúos que se alleguen deberán ser expedidos por la autoridad catastral competente masora, lo allegado corresponde a unas facturas de predial.
3. Allegará certificado de tradición de los bienes objeto del proceso conforme lo establecido en el art. 375#4 C.G.P.

4. Allegará certificado de existencia y representación legal de la demandada Constructora El Ruiz. El allegado está desactualizado pues data del 21 de julio de 2021.

En consecuencia, procede esta Judicatura a inadmitir la referida demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido mediante apoderado judicial por las señoras MARÍA TERESA NIETO MEJÍA y MAGADLENA NUBIA HERNÁNDEZ KUNTZE contra CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, BANCOLOMBIA S.A y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Juliana Salazar Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7bae1ccc4cd755c2b6bbd0e630ff315e3ab3c862812622b5d9bb44193ab732**

Documento generado en 24/01/2023 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>